



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO  
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA  
Y DE SERVICIOS – DSP-152**

Hoja 1 - 00

Fecha: 31 MAY 2019

**Destinatario:** Entidades Autorizadas Sistema CENIT, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA  
- CENIT**

Apreciados señores:

Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-152, la cual sustituye las Hojas 1-5 a la 1-7 del 6 de septiembre de 2017, las hojas 1-8 y 1-9 del 28 de febrero de 2019 y se incluye la hoja 1-9A, correspondiente al **Asunto 1: “COMPENSACIÓN ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT”** del Manual de Sistemas de Pago.

Las mencionadas hojas se modifican y adicionan con el fin de incluir como Entidades Autorizadas a los Bancos Puente, establecimientos de crédito especiales de los que trata el Decreto 521 del 15 de marzo de 2018.

Atentamente,

  
MARCELA OCAMPO DUQUE  
Gerente Ejecutivo

  
ANDRÉS MAURICIO VELASCO M.  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria



31 MAY 2019

Fecha:

ASUNTO : 1: **COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

- ii) Bloque de Caracteres: Un Bloque de Caracteres se define como un conjunto de información formado por una secuencia de 240 caracteres o bytes.
- jj) Registro de Detalle: Es el registro de detalle señalado en la Resolución 1303 de 2005 del Ministerio de Protección Social, o en las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- kk) Encriptación: Mecanismo para brindar confidencialidad a la información mediante algoritmos matemáticos especiales y datos privados que garantizan que sólo quien los conozca podrá obtener acceso a dicha información.
- ll) Firma digital: La firma digital señalada en la Ley 527 de 1999 se define como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.
- mm) PKI: Infraestructura de gran alcance que se basa en conceptos de llaves públicas y privadas.
- nn) Certificados digitales PKI: La infraestructura de llaves Públicas PKI del Banco de la República es el sistema que brinda servicios de firma digital y ciframiento para mantener segura la información que se manipula en forma electrónica.
- oo) Tarifa Interoperador: Es la tarifa a cargo del Operador de Información Receptor por cada Registro de Detalle que reciba en los archivos que sean originados para éste por parte de los demás Operadores de Información.
- pp) Deposito Electrónico: Corresponde al depósito transferible de captación a la vista creado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Decreto 2555 de julio de 2010 y adicionado mediante Decreto 4687 de diciembre de 2011.
- qq) Cuenta de Correo Corporativo: Buzón de correo electrónico corporativo administrado por cada una de las Entidades Participantes a través del cual se envían y reciben las comunicaciones relacionadas con los servicios CENIT y STA.
- rr) Banco Puente: Es un establecimiento de crédito especial constituido en los términos previstos en el Decreto 521 del 15 de marzo de 2018.

**(ESPACIO EN BLANCO)**

MJD  
A



31 MAY 2019

Fecha:

ASUNTO : 1: **COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

#### 4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CENIT

El Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT es una Cámara de Compensación Automatizada (ACH), en la cual las Entidades Autorizadas Originadoras ordenan transferencias electrónicas de fondos, atendiendo las instrucciones expedidas por uno o varios Originadores, con destino final a la Cuenta de uno o varios Receptores en Entidades Autorizadas Receptoras. Tanto el Originador como el Receptor pueden ser personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

El Banco de la República como Operador del CENIT compensará y liquidará el efecto monetario de las instrucciones de pago en las Cuentas de Depósito de las Entidades Autorizadas participantes en la operación del CENIT, siempre y cuando la Entidad Autorizada que transfiere los recursos tenga la disponibilidad de los mismos en su Cuenta de Depósito. Luego de lo anterior, el CENIT distribuye a las respectivas Entidades Autorizadas Receptoras las instrucciones respectivas.

A su vez, las Entidades Autorizadas que intervienen en la operación correspondiente acreditan o debitan la Cuenta del Originador o Receptor de la operación, de acuerdo con las características de las entradas cursadas o recibidas y de las instrucciones respectivas.

#### 5. OPERACIONES BÁSICAS

Las operaciones básicas que se pueden realizar a través del CENIT son las siguientes:

##### 5.1. Entradas Monetarias

- a) Entradas Crédito: Son transferencias de fondos en las cuales la anotación en la Cuenta del Receptor constituye un abono. De este tipo de Entrada hacen parte las instrucciones que conducen a depositar los recursos en la Cuenta que el Receptor mantiene en la EAR, por conceptos tales como pagos de nómina, pensiones, intereses, dividendos o cualquier otro de similar naturaleza.
- b) Devolución de una Entrada Crédito: Son Entradas Monetarias iniciadas por una Entidad Autorizada Receptora, para devolver a la Entidad Autorizada Originadora, a través del CENIT, Entradas Crédito que no pueden ser aplicadas a la Cuenta del Receptor por alguna de las causales reglamentariamente establecidas.
- c) Devolución de una Devolución de una Entrada Crédito: Son Entradas Monetarias iniciadas por una Entidad Autorizada Originadora, para devolver a la Entidad Autorizada Receptora, a través del CENIT, Entradas de Devolución recibidas sobre Entradas Crédito que no pudieron ser aplicadas por alguna de las causales consagradas en el Manual Formato para Intercambio Electrónico de Transferencias de Fondos. (Anexo No 2).





## CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS – DSP - 152

Fecha: 31 MAY 2019

ASUNTO : 1: **COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

- d) Entradas Débito: Son aquellas en las cuales el efecto de la transferencia de fondos consiste en un cargo o débito en la Cuenta del Receptor. De este tipo de Entradas hacen parte los “pagos preacordados”, como el pago de servicios públicos, impuestos, tarjetas de crédito y similares.
- e) Devolución de una Entrada Débito: Son Entradas iniciadas por una Entidad Autorizada Receptora para devolver a la Entidad Autorizada Originadora, a través del CENIT, Entradas Débito que no pueden ser aplicadas a la Cuenta del Receptor por alguna de las causales reglamentariamente establecidas.
- f) Devolución de una Devolución de una Entrada Débito: Son Entradas Monetarias iniciadas por una Entidad Autorizada Originadora, para devolver a la Entidad Autorizada Receptora, a través del CENIT, Entradas de Devolución recibidas sobre Entradas Débito que no pudieron ser aplicadas por alguna de las causales reglamentariamente establecidas.
- g) Operaciones de concentración o distribución de efectivo: Son aquellas mediante las cuales un Originador puede concentrar o dispersar sus fondos en las Cuentas de sus oficinas, sucursales, franquicias, agencias o en las Cuentas de otros Usuarios en las distintas oficinas de una o varias EA.

**PARAGRAFO:** No podrán tramitarse por el CENIT Entradas Monetarias cuyo origen y destino sean, a la vez, cuentas contables. Esto es, que en toda transacción que origine un débito o un crédito a una Cuenta contable, la contrapartida deberá corresponder a una afectación a una Cuenta corriente o de ahorros.

## 5.2 Entradas no Monetarias

- a) Prenotificaciones: Son Entradas Crédito o Débito de valor \$0.00, cuya finalidad es enviar, en forma previa a la iniciación de la primera Entrada Débito o Crédito a una Cuenta, una notificación mediante la cual se informa a la EAR la intención de iniciar una o más Entradas a la Cuenta de un Receptor, así como para obtener una validación acerca de la existencia y condiciones de la Cuenta del Receptor. Las prenotificaciones serán Entradas Crédito cuando se utilicen para iniciar el envío de Entradas Monetarias Crédito y serán Entradas Débito en el caso contrario.
- b) Devolución de una Prenotificación: Son Entradas iniciadas por una Entidad Autorizada Receptora, para devolver a la Entidad Autorizada Originadora, a través del CENIT, Entradas que no pudieron ser validadas y que son objeto de devolución por alguna de las causales de devolución de Prenotificaciones previstas en el Manual Formato para Intercambio Electrónico de Transferencias de Fondos.

Res  
X



31 MAY 2019

Fecha:

ASUNTO : 1: **COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

## 6. ENTIDADES AUTORIZADAS

Podrán vincularse al CENIT como Entidades Autorizadas, los establecimientos de crédito, los Bancos Puente (establecimientos de crédito especiales), las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos SEDPE, la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A., y los Operadores de Información autorizados para operar en el esquema de pago unificado al Sistema de la Protección Social, siempre y cuando hayan sido autorizados por el Banco de la República y cumplan los requisitos establecidos en la presente circular.

En cumplimiento de los términos de autorización del Consejo de Administración para la vinculación de los Operadores de Información al Servicio de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria CENIT, estas entidades podrán tramitar de manera exclusiva a través del CENIT, Entradas Débito o Crédito, Monetarias ó No Monetarias que correspondan a operaciones de pago y recaudo de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA.

El Banco de la República, además de ser Operador del CENIT, tiene el carácter de Entidad Autorizada para la ejecución de sus propias operaciones.

## 7. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN

La entidad que esté dentro de alguna de las categorías señaladas en el numeral anterior y desee vincularse al CENIT deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar ante el Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República una solicitud en tal sentido, firmada por un representante legal competente. En el caso de los Operadores de Información, adicionalmente a la solicitud, deberán adjuntar copia del convenio, acuerdo o contrato suscrito con las Administradoras definidas en el numeral 2.3 del Decreto 1465 del 10 de mayo de 2005, para la prestación de sus servicios como Operador de Información.
- b) Poseer Cuenta de Depósito en el Banco de la República y estar vinculadas al SEBRA o al sistema que en el futuro lo sustituya.
- c) Disponer de los equipos y sistemas de computación y comunicación que cumplan con los requerimientos técnicos y condiciones de seguridad establecidos por el Banco de la República.
- d) Designar a sus operarios, informando al Banco de la República los nombres, identificación y cargos, así como los límites de acceso asignados a cada uno de ellos.
- e) Suscribir el contrato de vinculación al CENIT, en el cual se comprometa a operar de acuerdo con las Normas del CENIT y autorice expresa e irrevocablemente al Banco de la República para que afecte su Cuenta de Depósito con el valor resultante de la Compensación en cada





## CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS – DSP - 152

Fecha: 31 MAY 2019

ASUNTO : 1: **COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

- uno de los ciclos del CENIT, de las tarifas establecidas por la prestación del servicio, incluyendo las tarifas interbancarias a que haya lugar, y de las multas que pueda imponer el Banco de la República con sujeción a lo previsto en las Normas del CENIT.
- f) Acreditar ante el Banco de la República, mediante comunicación escrita firmada por su representante legal, la capacidad técnica y operativa para tramitar de manera inmediata a su vinculación, transferencias electrónicas de fondos a través del CENIT, que tengan como origen o destino cualquiera de las sucursales, oficinas o agencias pertenecientes a la red de la respectiva entidad.
- g) Dar cumplimiento a lo establecido en el Asunto 70: Circular Externa Operativa y de Servicios DGT, DCO, DSP, DCIN, DTE, DFV, DGPC, DODM, DEFI, DII, DGD, DRBL, DECF y DRCPI-304, en cuanto al registro ante el Departamento de Gestión Documental del Banco de la República de las personas y buzones corporativos o cuentas de correo a las que deben enviarse las Circulares Externas Operativas y de Servicios, sus modificaciones o actualizaciones y enviar confirmación de este trámite al buzón corporativo [cenit@banrep.gov.co](mailto:cenit@banrep.gov.co).
- h) Tener una "Cuenta de Correo Corporativo" para enviar y recibir comunicaciones con el Banco de la República en todo lo relacionado con el Sistema CENIT y STA cuando tenga la calidad de Operador de Información. Este buzón debe ser administrado directamente por cada Entidad Autorizada y crearse así: CENITXXXXXXXX@YYYYYY y STAXXXXXXXXX@YYYYYY, en donde XXXXXXXX corresponde al nombre de la entidad autorizada y YYYYYY a la dirección o dominio estándar utilizado por la misma.

El Banco de la República informará a las demás Entidades Autorizadas el nombre y el código de identificación de cada nueva Entidad Autorizada que se vincule al CENIT.

**PARÁGRAFO:** Tratándose de los Bancos Puente la vinculación se efectuará cuando un representante legal de FOGAFÍN, o su apoderado, comunique al Banco de la República la constitución del Banco Puente y adjunte copia de la correspondiente autorización otorgada por la Superintendencia Financiera. El Banco de la República remitirá el contrato de vinculación para su suscripción por el representante legal de la entidad.

La prestación de los respectivos servicios se efectuará previa solicitud del representante legal del Banco Puente, en la cual informe de la activación del mismo por parte de la Superintendencia Financiera, y una vez se constate que cuenta con la vinculación y acceso al sistema SEBRA del Banco de la República.

El Banco de la República podrá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, a FOGAFÍN, al Banco Puente o a la respectiva entidad intervenida, según el caso, los documentos e información que estime necesarios para verificar la constitución, existencia, activación y representación legal del Banco Puente, así como los requerimientos técnicos, operativos, de comunicación y de mitigación de riesgo operativo que se requieran para el uso del sistema de que trata ésta circular.



Fecha: 31 MAY 2019

ASUNTO : 1: **COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

## 8. RETIRO DE UNA ENTIDAD AUTORIZADA

La Entidad Autorizada que desee retirarse del CENIT enviará al Banco de la República a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago una comunicación suscrita por un representante legal competente, informando su decisión, con no menos de dos (2) meses de anticipación a la fecha a partir de la cual se hará efectivo el retiro, indicando en ella el nombre de otra Entidad Autorizada que vaya a actuar como su corresponsal temporal para el pago de las eventuales Entradas de Devolución que se presenten a su cargo con posterioridad al retiro. Esta comunicación deberá acompañarse de la aceptación escrita de la Entidad Autorizada corresponsal, por un término mínimo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de retiro de la primera entidad. Dicha información deberá ser remitida con igual anticipación a todos sus clientes Usuarios del CENIT.

Las anteriores comunicaciones deberán tener presente el cumplimiento de los requisitos estipulados en el numeral 4 del capítulo VII de la presente circular.

Durante los dos (2) meses del preaviso, la E.A. que haya manifestado su intención de retiro del CENIT deberá abstenerse de realizar nuevos acuerdos de originación, pero dará cumplimiento a los ya existentes. Así mismo, tramitará las Entradas Crédito o Débito que reciba del CENIT y que resulten procedentes de acuerdo con lo establecido en la presente Circular.

Una vez recibido el preaviso, el Banco de la República comunicará tal circunstancia en forma inmediata a las demás Entidades Autorizadas, para que éstas se encarguen de informar a sus clientes con la debida anticipación y, a partir de la fecha anunciada, se abstengan de cursar Entradas a través el CENIT a cargo de dicha Entidad Autorizada.

Cuando, conforme a los contratos de vinculación del CENIT, una Entidad Autorizada esté facultada para terminar unilateralmente el mismo y retirarse del CENIT sin observar el término de preaviso de dos

***(ESPACIO EN BLANCO)***